



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-633-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-012-006-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF), Embarazo y Partos Múltiples e Institucional, de la Delegación Departamental Chinandega, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno, aplicable a los ingresos y egresos; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades aplicables; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsable de incumplimiento si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los Ingresos recibidos del Fondo de Orientación y Protección Familiar e Institucional, Ley No. 718 Protección a las Familias en las que haya Embarazos y Partos Múltiples; administrados por la Delegación Departamental en Chinandega, por el períodos auditado, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria, corresponden a gastos propios de la delegación, como también a obligaciones con terceros, en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al Fondo de Orientación y Protección Familiar, para pagos de pensiones alimenticias; **2)** Los Egresos del Fondo de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Ley No.718 Protección a las Familias en las que hay embarazos y partos múltiple, administrado y ejecutados por la Delegación Departamental en Chinandega, durante el período sujeto a revisión, corresponden a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-633-19

operaciones propias de la Delegación y están debidamente soportadas, registradas, autorizadas y divulgadas en los registros contables, conforme la documentación suficientes y apropiada, de acuerdo a lo establecido en las normas, manuales, leyes y reglamentos internos, excepto por ciertas condiciones determinadas y relacionadas con el Control Interno, las cuales consisten en: **a)** Las motocicletas pertenecientes a la delegación, tienen los seguros por accidentes vencidos; **b)** No se realiza arqueo al Fondo Institucional, Embarazos y Partos Múltiples; **c)** Incompatibilidad de funciones; **d)** No se brinda capacitación al personal de la Delegación departamental en Chinandega; **e)** No se cuenta con expedientes para personal en la Delegación Departamental de Chinandega; y **f)** Las rendiciones de cuenta de viáticos, no cuentan con control de asistencia. **3)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables, las cuales fueron aplicadas conforme las normas y procedimientos para el sistema de pensión, normativa para el pago de viáticos de alimentación, hospedaje y transporte, reglamento para compra con fondos de caja chica institucional, normativa para la ejecución del fondo de cumplimiento de la ya indicada Ley No.718, Protección a las familias en las que hayan embarazos y partos múltiples, manual de control interno, emitidas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, y la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos, responsables de incumplimientos. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **MI-012-006-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Fondo de Orientación y Protección Familiar (OPF), Embarazo y Partos Múltiples e Institucional, de la Delegación Departamental en Chinandega, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-633-19

fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Dos (1,142) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/GG/LARJ
M/López